

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ART. 117° DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, SOLICITA AL PODER EJECUTIVO SE SIRVA A INFORMAR

Primero: Si por medio de la “Unidad Operativa de Control del Agente Financiero”, se han tomado medidas en virtud de la notable reducción en la cantidad de bocas de cobro de impuestos y tributos provinciales por medio del método de tercerización o subcontratación habilitado por la Cláusula 8º del contrato de agente financiero recientemente celebrado.

Segundo: si se está en conocimiento que las condiciones de subcontratación o tercerización que impone el Banco por medio de los llamados “Entre Ríos Servicios” son inviables en términos económicos y de riesgo para los particulares que brindan este servicio, y que a causa de ello hay un abandono masivo en la prestación.

Tercero: Las razones por las cuales no se procede a actualizar la información brindada en la página oficial del Gobierno de Entre Ríos: <https://www.entrerios.gov.ar/uocaf/>, en donde se señala como lugares de percepción de tributos a organismos y locales comerciales que no brindan el servicio.

Cuarto: Si se evalúa hacer uso de las potestades sancionatorias establecidas en la Cláusula 17º del Contrato de Agente Financiero (INCUMPLIMIENTO DEL BANCO) en virtud de la inobservancia de las cláusulas 3º y 7º del mismo referente a la exclusividad otorgada al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en la percepción de tributos provinciales, el cual deberá ser: “...brindando un servicio de atención al contribuyente ágil y eficiente.”.

Quinto: Si dicho organismo tiene previsto algún tipo de intervención ante la absurda situación para los contribuyentes de imposibilidad del pago de los tributos provinciales por falta de lugares habilitados para hacerlo, lo cual ocasiona un grave daño al fisco provincial y su recaudación.

Sexto: Si no se considera necesario intervenir ante la situación de percibir el banco el 0,80% de los “Impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales administradas por ATER.” (Cláusula 10º); cuando en realidad esta función se encuentra tercerizada a través de los Entre Ríos Servicios en comercios y gobiernos locales mediante contratos con porcentajes infinitamente menores.

Séptimo: Si se tiene en cuenta que, en numerosas localidades de la Provincia, el servicio exclusivo que tiene el Banco en la percepción de los tributos está en manos de los gobiernos locales que asumen los costos y riesgos de ello ya que no existen sucursales bancarias (o en ellas no habilitan el cobro por cajas), o no han quedado comercios con vinculación a los “Entre Ríos Servicios”.

Octavo: Las razones por las cuales en el “Informe Trimestral - Período especial 16/09/2020 al 31/12/2020 (Contrato de Vinculación - Dec. Nº 1.681/20)”, elaborado por la Unidad de Operativa de Control del Agente Financiero no se informa que en relación a la función de percepción de los tributos provinciales se observan graves deficiencias en todo el territorio provincial. Sino que por el contrario se señala que: “De acuerdo lo informa el NBERSA el servicio de percepción de estos conceptos se cumple normalmente.”.

Noveno: Al respecto del punto anterior y ante las evidentes discrepancias entre el informe y lo que acontece, se informe cuáles son los mecanismos de control y fiscalización con que cuenta la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero para proceder a corroborar que la información brindada por el Agente Financiero sea veraz y se esté en pleno cumplimiento de las disposiciones emergentes del Contrato de Agente Financiero que regirá por los próximos 10 años.

JULIAN MANEIRO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR